



(9)
"2018, Año de Manuel José Othón"

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E .

00002266



CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, que plantea reformar al artículo 939 del Código de Procedimientos Civiles del Estado San Luis Potosí, a saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2018, Año de Manuel José Othón"

Una de las principales obligaciones de los diputados, es legislar en beneficio de toda la ciudadanía, proponiendo leyes o modificaciones a las ya existentes, que en la especie, tratándose de juicios en material civil, permitan la igualdad entre las partes.

Sobre el particular, tenemos que el Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 936, prevé el recurso de apelación, el que tiene por objeto que el tribunal de segunda instancia confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en primera instancia; a su vez, el diverso numeral **940**, señala que deberá interponerse por escrito ante el juez que pronuncio la sentencia o el auto recurridos, **dentro de nueve** días improrrogables, si la sentencia fuere definitiva, o dentro de **seis** si fuere interlocutoria, o auto, y en el mismo escrito se expresarán por el apelante los correspondientes motivos de agravio, debiendo exhibirse copia de dicho ocurso a efecto de que se corra traslado *con*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

"2018, Año de Manuel José Othón"

el mismo a la parte contraria. No puede apelar quien obtuvo lo que pidió.

Frente a lo anterior, tenemos que el diverso artículo 939 de la misma Codificación señala lo siguiente: La parte que venció **puede adherirse** a la apelación interpuesta **al notificársele** su admisión o dentro de **veinticuatro horas** siguientes a esta notificación. En este caso la adhesión al recurso sigue la suerte de éste.

Este medio de impugnación, es el recurso de adhesión de apelación, el cual puede interponerse siempre y cuando se promueva por la contraparte un recurso de apelación; la adhesión de apelación, busca que se confirme la determinación de que se trate y se promueve por la parte a quien favorece la misma.

Como puede verse, **recurso de apelación**, lo interpone la parte a quien **desfavorece** la determinación recurrida y la **apelación adhesiva**, la



HONORABLE CÓRTEGE DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

presenta la parte a quien **favorece** la determinación apelada.

Así, los medios de impugnación denominados apelación y apelación adhesiva, pueden ser utilizados por cualquiera de las partes de un juicio civil, ya sea por el actor o por el demandado, según el objeto o la pretensión que busque y conforme al sentido de la determinación judicial recurrida, ya sea que le perjudique (caso en el que se interpone la apelación) o beneficie, caso en el que se interpone la apelación adhesiva.

Pues bien, no obstante que los dos recursos señalados pueden presentarse por cualquiera de las partes, sin embargo, como se señaló tienen reglas diferentes, lo que no debe permitirse y ello es la esencia de esta iniciativa.

En efecto, el recurso de apelación se puede interponer en 9 o 6 días, según se trate de sentencia, interlocutoria o auto; en cambio, la adhesión de apelación debe presentarse en el momento



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

de la notificación o dentro de veinticuatro horas; ese trato diferenciado no debe subsistir, porque todo proceso judicial esta investido entre otros de los principios de igualdad entre las partes en aras del debido proceso, ello implica que tales recursos deben tener las mismas reglas para su presentación y tramitación, esto es el mismo tiempo y la misma forma, ya que analizan una misma determinación, solo que es desde ópticas opuestas, uno busca que se confirme y el otro que se revoque.

La redacción actual que prevee ambos medios de defensa, implica un trato desigual entre las partes, ya que como se dijo, existe una clara diferencia entre el término concedido al apelante que es de 6 o 9 días, según se trate, frente al que se señala a la parte que se adhiere a la apelación, que es en el acto de la notificación o dentro de 24 horas.

Luego entonces, si se va a analizar una misma determinación, claro esta desde la óptica de pretensiones opuestas, se debe conceder el mismo



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2018, Año de Manuel José Othón"

término de tiempo tanto para la apelación como para la adhesión a la apelación y la misma forma, esto es que se expresen los agravios en el mismo escrito de presentación de la adhesión de la apelación, tal y como se establece en tratándose de la apelación.

Con lo anterior, se estará logrando la igualdad entre las partes, que debe entenderse como prerrogativa de que gozan los sujetos del procedimiento civil, con la finalidad de que puedan contar con las mismas oportunidades de defensa.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en los siguientes cuadros comparativos:

<p>CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p>REFORMA QUE SE PROPONE</p>
--	--------------------------------------



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
YUCATECO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

<p>ARTÍCULO 939.- La parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta al notificársele su admisión, e dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación. En este caso la adhesión al recurso sigue la suerte de éste.</p>	<p>ARTÍCULO 939.- La parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta al notificársele su admisión, o dentro del término de 9 días si la sentencia fuere definitiva, o dentro de 6 si fuere interlocutoria, o auto, siguientes a esta notificación con las mismas formalidades que prevee la ley para la interposición del recurso de apelación. En este caso la adhesión al recurso sigue la suerte de éste.</p>
---	--

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

ÚNICO. Se MODIFICA el artículo 939 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 939.- La parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta al notificársele su admisión, o dentro del término de 9 días si la sentencia fuere definitiva, o dentro de 6 si fuere interlocutoria, o auto, siguientes a esta notificación con las mismas formalidades que prevee la ley para la interposición del recurso de apelación. En este caso la adhesión al recurso sigue la suerte de éste.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de Febrero, 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS.

00002266